

## **LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO MERIDA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tal como lo dispone la Constitución Bolivariana de Venezuela en su artículo 247, La Procuraduría General de la República tiene como objetivo primordial asesorar, defender y representar judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República, y será consultada para la aprobación de los contratos de interés público nacional. A su vez, esta disposición enuncia que la Ley Orgánica determinará su organización. En este marco constitucional se desarrolla la actual Ley de la Procuraduría General del estado Mérida que en su artículo 1, señala sus objetivos principales que son establecer las normas inherentes a la competencia, organización y funcionamiento de la Procuraduría General del Estado Mérida; así como regular los procedimientos administrativos previos a las demandas contra la Entidad Federal, conforme a lo preceptuado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Constitución del Estado Mérida, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás leyes.

En atención a este marco jurídico constitucional se prevé proponer cambios que contribuyan a una mayor amplitud de la defensa de los derechos e intereses de la Entidad Federal Mérida, mejorando la técnica legislativa que permitirán aclarar contradicciones lagunas o vacíos legales en la amplia competencia que posee la institución como es el caso de los artículos 9, 10, 18,42, 57, y 58; así como la creación de cinco nuevos artículos que desarrollan aspectos relevantes relacionados a la autonomía y mecanismos idóneos para el mejor cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General del Estado Mérida. Es impostergable la reforma del Artículo 31 referido a la presentación y ejecución del presupuesto, siendo que actualmente se hace insuficiente el porcentaje de asignación a este órgano procuradural, por cuanto los recursos fijados se consumen en gran porcentaje en gastos de personal sin garantizar en su

totalidad lo que establece en Acta Convenio vencida, quedando un déficit presupuestario que dificulta el desarrollo de otras actividades, como por ejemplo funcionamiento, inversión y actividades de investigación.

Actualmente la Procuraduría General del estado Mérida posee una asignación presupuestaria del 0,4%, del Situado Constitucional correspondiente al Estado Mérida, dicha asignación es deficitaria para cumplir con los programas y objetivos del referido órgano procuradural, ya que al no contar con la disponibilidad presupuestaria para cubrir gastos de personal, funcionamiento e inversión, se hace engorroso poder defender los derechos e intereses de esta Entidad Federal, así como prestar colaboración a los entes descentralizados funcionalmente y a los Municipios que continuamente requieren de nuestro asesoramiento jurídico, tal como se evidencia en las estadísticas llevadas por el presente órgano. Aunado a ello, se hace indispensable el poder coadyuvar al mejoramiento profesional de todos sus empleados, ya que su continua preparación incide en el progreso y bienestar de la Procuraduría del estado Mérida, y repercutan en beneficio de los intereses de la Entidad Federal.

En este orden de ideas, se hace indispensable manifestar que el número de exigencias por parte del personal que labora en la Procuraduría del estado Mérida han aumentado considerablemente, tomando en cuenta que es un derecho que tienen los trabajadores de mejorar su estabilidad y condiciones de vida, siendo que actualmente este personal está buscando discutir y mejorar las condiciones laborales en el Acta Convenio que se encuentra actualmente vencida, tal como se evidencia en Acta emitida por el personal al despacho del Procurador; pudiendo con el aumento del porcentaje del situado, garantizar las reivindicaciones laborales solicitadas.

Es fundamental destacar, que con la asignación presupuestaria actual, es imposible cubrir con los gastos de personal, funcionamiento e inversión indispensables para la marcha idónea de este órgano procuradural, en lo que

respecta: A) Personal: Ausencia de capacitación, dotación de uniformes, becas para los hijos de los trabajadores, primas y los distintos aportes de ley. B) infraestructura: día a día se ha notado su deterioro y hacinamiento, ya que no contamos con los espacios idóneos para el desenvolvimiento de las actividades. Existe gran cantidad de daños estructurales, debilidades en soportes, vigas y demás elementos estructurales que comprometen la estabilidad de la sede, aunado al gran número de filtraciones y humedades que afectan considerablemente su firmeza. De igual manera cabe mencionar que la sede de la Procuraduría General del Estado se encuentra conformada por espacios cerrados que no cuentan con los aires acondicionados idóneos ni con buena iluminación, los cuales junto con los otros elementos ya mencionados, atenúa el rendimiento en el desarrollo de los trabajos efectuados por el equipo de profesionales y técnicos de esta Institución, pudiendo ocasionar peligro grave, inminente o situaciones perjudiciales para la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras de este órgano procuradural. C) Vehículos: La procuraduría General del estado Mérida, tiene asignado cinco (05) vehículos, de los cuales uno (01) se encuentra en calidad de préstamo al Despacho del Gobernador, tres (03) inoperativos y uno (01) solo semi operativo, lo que dificulta el traslado constante de nuestros funcionarios a cumplir con sus actividades diarias en otros sectores retirados de la ciudad de Mérida, incluyendo el traslado hacia el estado Barinas y a la ciudad de Caracas D) Equipos y Servidores: En su mayoría se encuentran en desuso, y no se cuenta con los recursos para la reparación y repotenciación de los mismos, lo que conlleva a su deterioro y obsolescencia. Esta situación llevaría a la Procuraduría General del estado Mérida a un cierre técnico-operativo definitivo.

Por otra parte, es importante hacer mención, que la Procuraduría General del estado Mérida, es un Órgano con autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, al igual que la Contraloría General del estado Mérida y el Consejo Legislativo, los cuales posee características similares en cuanto a su naturaleza a la Procuraduría del estado, y forman parte del sistema

de Estado; así mismo, es importante destacar que estos dos últimos órganos, posee una asignación presupuestaria del 1,5% del Situado Constitucional del Estado Mérida, siendo esta asignación casi cuádruple a la asignación de la Procuraduría del estado, con lo que pueden cumplir cabalmente con todos los productos señalados en su Plan Operativo Anual; situación esta que no ocurre en la Procuraduría General del estado Mérida, puesto que se hace dificultoso el cumplimiento de nuestros productos planteados.

Ahora bien, con la aprobación del aumento al 0,9% en la asignación presupuestaria de la Procuraduría General del estado Mérida, podrá mejorar considerablemente hasta en un 100% en todos sus aspectos críticos de funcionamiento y en materia laboral, así como la renovación de los equipos y mejoramiento en sus instalaciones, lo que garantizaría por mas de cinco (05) años de funcionalidad.

En este sentido, es necesario retomar y fortalecer La Procuraduría General del Estado Mérida, dado el actual contexto histórico, político, social, económico del país y la dinámica jurídica que demanda la Administración Pública y sus Instituciones. Ineludiblemente, esta realidad nos obliga a que este proyecto de Ley este en concordancia con los principios filosóficos y jurídicos que inspiran la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, dirigidos hacia la construcción de un estado democrático, social de derecho y de justicia, y que tiende a garantiza la justicia por encima de la legalidad formal, es decir se deben propugnar como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico vigente, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político; así mismo esta enmarcado en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, en lo que respecta a la conciencia revolucionaria de la ética y la moral y a la construcción de una estructura social incluyente, es decir a la de un Estado de funcionarios honestos, eficientes que mas que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en relación con el pueblo y en

la vocación del servicio que prestan al resto de la colectividad.

En este orden de ideas, se propone la siguiente reforma parcial de la Ley de la Procuraduría General del estado Mérida, a los efectos de adaptar y fortalecer La Procuraduría General de la Entidad Merideña, a la cosmovisión contemporánea del ordenamiento jurídico vigente, y de esa manera poder dar cumplimiento de los objetivos y competencias atribuidas a éste órgano.

## **REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

### **CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO MERIDA**

En uso de las atribuciones legales

#### **DECRETA**

La siguiente

### **LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO MERIDA**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Se crea un nuevo artículo con el siguiente contenido:**

##### **Autonomía Organizativa**

**Artículo 4.** Para los fines de la presente Ley, se entiende por autonomía organizativa de la Procuraduría General del estado Mérida, la potestad para definir, establecer y ejecutar su estructura organizativa.

**Artículo 2. Se crea un nuevo artículo con el siguiente contenido:**

##### **Autonomía Funcional**

**Artículo 5.** Para los fines de la presente Ley, se entiende por autonomía funcional y administrativa de la Procuraduría General del estado Mérida, la potestad para definir, establecer y ejecutar modalidades de ejercicio de sus competencias, así como suscribir y ejecutar los contratos y ordenar los gastos inherentes a su funcionamiento.

**Artículo 3. Se crea un nuevo artículo con el siguiente contenido:**

##### **Autonomía Presupuestaria**

**Artículo 6.** Para los fines de la presente Ley, se entiende por autonomía presupuestaria de la Procuraduría General del estado Mérida, su competencia para ejecutar su presupuesto anual, conforme a las siguientes disposiciones:

1. El Procurador o Procuradora General del estado Mérida elabora el Proyecto Anual de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Procuraduría General de estado Mérida y lo remite al Ejecutivo Regional para su incorporación al respectivo Proyecto de Presupuesto del estado.

2. Es atribución del Procurador o Procuradora General del estado Mérida suscribir y ejecutar los contratos y ordenar los gastos inherentes a la ejecución presupuestaria de la institución, sin perjuicio de las competencias y potestades que corresponden a los órganos de control presupuestario del estado.

**Artículo 4. Se crea un nuevo artículo con el siguiente contenido:**

##### **Sustitución**

**Artículo 8.** Para la mejor defensa de los intereses y derechos de la Entidad Federal Mérida y el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, los funcionarios públicos a quienes el Procurador o Procuradora General del Estado Mérida haya otorgado sustitución, deben remitir a éste informes sobre sus actuaciones en la materia. El Procurador o Procuradora General del Estado puede determinar la forma y alcance de los informes aquí referidos o cualquier otro instrumento necesario para la formación de criterio.

**Artículo 5. Se crea un nuevo artículo con el siguiente contenido:**

##### **Consulta Obligatoria**

**Artículo 9.** Los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus atribuciones realicen en sede administrativa o judicial actos de convenimiento, desistimiento, compromiso en árbitros, conciliación o transacción, relacionados directa o indirectamente con los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad Federal Mérida, deben solicitar la opinión previa, expresa y favorable de la

Procuraduría General del estado. El incumplimiento de la obligación prevista en este artículo implica la nulidad absoluta del acto, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que le sean imputables al funcionario que realice el acto, por los daños que se pudiesen causar a los derechos, bienes o intereses patrimoniales de la entidad.

## **TITULO II**

### **COMPETENCIAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**

#### **CAPITULO I SOBRE ASESORÍA JURIDICA**

##### **Sección Primera Asesoría Jurídica**

**Artículo 6. Se modifica el artículo 9 quedando redactado de la siguiente manera:**

##### **Asesoría**

**Artículo 14.** Es de la competencia de la Procuraduría General del estado el asesoramiento jurídico a los órganos de la Entidad Federal, a requerimiento por escrito de sus máximos órganos jerárquicos o ejecutivos.

Los Institutos Autónomos, Empresas del estado, Fundaciones y Asociaciones Civiles del estado y demás establecimientos públicos estatales deben tramitar sus consultas a través del respectivo órgano de adscripción. Dichas consultas deben ser consignadas ante la Procuraduría General del estado Mérida, acompañadas de los expedientes respectivos, debidamente sustanciados, los cuales deberán contener la opinión jurídica de sus correspondientes consultorías jurídicas. Los Municipios tramitarán sus consultas a través de sus Alcaldes, Concejales, Síndicos y Contralores, acompañadas del expediente respectivo debidamente sustanciado, el cual debe contener la opinión jurídica de sus correspondientes órganos asesores.

**Artículo 7. Se modifica el Artículo 10, quedando redactado de la siguiente manera:**

##### **Autorización**

**Artículo 15.** Sin perjuicio de los demás requisitos que dispongan otras leyes

estadales, los contratos de asesoría jurídica, honorarios profesionales y representación judicial a ser suscritos por los órganos y entes de la Administración Pública Estatal, requerirán la autorización previa y expresa de la Procuraduría General del estado Mérida, previa verificación de la necesidad y justificación de tales contratos. La Procuraduría del estado, deberá aprobar o negar la autorización dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento del ente u órgano.

Todo contrato de asesoría jurídica, honorarios profesionales o representación judicial, suscrito sin el cumplimiento de la autorización previa de la Procuraduría General del estado, estará viciado de nulidad absoluta, sin perjuicio de las distintas responsabilidades en las que incurra el funcionario infractor.

#### **CAPITULO II SOBRE REPRESENTACION Y OTRAS MATERIAS**

##### **Sección Primera**

##### **Sobre Representación y Defensa de Intereses, Bienes y Derechos Patrimoniales del Estado**

**Artículo 8. Se modifica el Artículo 18, quedando redactado de la siguiente manera:**

##### **Competencias**

**Artículo 23.** Es de competencia de la Procuraduría General del estado Mérida, en materia de intereses, bienes y derechos patrimoniales del estado:

- 1.** Defender la Hacienda Pública Estatal.
- 2.** Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses, bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Federal.
- 3.** Representar y defender la Entidad Federal en todo juicio sobre nulidad, caducidad, resolución, alcance, interpretación, y cumplimiento de contratos que suscriban los órganos de Poder Público Estatal; así como todo lo atinente al régimen de contratos de concesiones.
- 4.** Redactar y suscribir los documentos relativos a los actos, contratos o negocios en que sea parte la Entidad Federal, conforme a las instrucciones que le comuniquen los órganos del Poder Público Estatal y la Ley.

5. Redactar y suscribir todo documento de afectación, gravamen o transferencia de propiedad de inmuebles de la Entidad Federal.

6. Emitir opinión jurídica sobre proyectos de convenios a ser suscritos por la Entidad Federal, cuyo contenido este vinculado o afecte a sus derechos, bienes e intereses patrimoniales.

7. Recibir y tramitar mediante los órganos competentes, las denuncias sobre hechos o actos que, a su juicio, afecten los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad Federal.

8. Inquirir sobre los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a los órganos y entes del estado; así como examinar los títulos y documentos relacionados con su adquisición a fin de que se cumplan todas las formalidades establecidas en la Ley.

9. Demandar la nulidad de cualquier acto de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, por razones de inconstitucionalidad o de ilegalidad.

10. Las demás que le atribuyan las leyes y demás actos normativos.

### **TITULO III**

#### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

##### **CAPITULO I**

##### **PROCURADOR O PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 9. Se modifica el Artículo 31, quedando redactado de la siguiente manera:**

##### **Presentación y Ejecución del Presupuesto**

**Artículo 36.** La Procuraduría General del estado Mérida presentará y ejecutará su presupuesto de conformidad con la Ley; en tal sentido, para el idóneo cumplimiento de sus funciones de asesoría y defensa de la Entidad Federal, en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del estado Mérida, se preverá para la Procuraduría General del estado una partida no inferior al uno por ciento (1 %) de todo lo que corresponda por Situado Constitucional a la Entidad Federal.

##### **CAPITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA Y PERSONAL**

### **Sección Tercera Personal de la Procuraduría y su Régimen**

**Artículo 10. Se modifica el Artículo 42, quedando redactado de la siguiente manera:**

##### **Abogados o Abogadas Auxiliares de la Procuraduría**

**Artículo 47.** Actúan con carácter de auxiliares del Procurador o Procuradora General del estado Mérida:

1. Los consultores jurídicos de las direcciones o de sus órganos desconcentrados, en quienes el Procurador o Procuradora General del estado pueda sustituir, mediante oficio, su representación para que atiendan aquellos asuntos relacionados con dichos órganos.

2. Los abogados distintos a los funcionarios de la institución, contratados para prestar servicios temporales al organismo, o para atender determinados asuntos dentro del territorio estatal o nacional en defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, en quienes el Procurador o Procuradora General del estado haya sustituido su representación, mediante poder otorgado con las formalidades legales correspondientes

3. Los funcionarios o funcionarias, o autoridades públicas en quienes el Procurador o Procuradora General del estado haya otorgado sustitución.

##### **CAPITULO III**

##### **ACTUACION EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES**

**Artículo 11. Se modifica el Artículo 57, quedando redactado de la siguiente manera:**

##### **Representación de la Entidad Federal**

**Artículo 62.** Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros funcionarios y de lo que dispongan otras leyes, corresponde a la Procuraduría General del estado Mérida representar a los órganos de la Entidad Federal y defender sus actos judiciales y extrajudicialmente. El ejercicio de esta atribución no exime a los respectivos órganos de su obligación de asistir y actuar como interesados en los procedimientos. Los consultores jurídicos o apoderados judiciales

deberán remitir los antecedentes administrativos y las defensas técnicas correspondientes a la Procuraduría General del estado en el lapso que ésta les indique.

**Artículo 12. Se modifica el Artículo 58, quedando redactado de la siguiente manera:**

**Intervención de la Procuraduría**

**Artículo 63.** La Procuraduría General del estado Mérida podrá intervenir como interesado en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que sean parte los entes estatales descentralizados funcionalmente, cuando a su juicio, se puedan ver afectados directa o indirectamente derechos, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad Federal.

Los entes descentralizados funcionalmente de la Administración Pública Estatal deben remitir a la Procuraduría General del estado, la información, documentación y defensa técnica que ésta requiera dentro del lapso que le sea indicado.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
Y FINALES**

**Adaptación de la Normativa Interna**

**Artículo 13.** La Procuraduría General del estado Mérida deberá adaptar sus procedimientos y normativa interna a los términos de la presente Ley a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**Previsión Presupuestaria**

**Artículo 14.** El Gobernador o Gobernadora del estado, en el marco de sus competencias deberá prever la asignación de los recursos presupuestarios para la Procuraduría General del estado Mérida, contemplados en el Artículo 36 de esta Ley, para el próximo ejercicio fiscal 2012.

**Artículo 15.** Imprimase en un solo texto la Ley de la Procuraduría General del estado Mérida, Publicada en Gaceta Oficial del Estado Mérida N° 1472, de fecha dos (02) de noviembre de 2007, con la Reforma Parcial aquí sancionada y en el correspondiente texto único, corríjase la numeración y sustitúyanse la fecha y demás datos de sanción y promulgación.

**Vigencia**

**Artículo 16.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Mérida.

Dada, firmada y sellada, en el Salón donde celebra sus sesiones el Consejo Legislativo del estado Mérida, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

**Leg. Miguel Ángel Reyes Herrera  
Presidente**

**Lic. Jesús Gregorio Santiago Salas  
Secretario**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**

**CONSEJO LEGISLATIVO DEL  
ESTADO MERIDA**

En uso de las atribuciones legales

**DECRETA**

La siguiente

**LEY DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DEL ESTADO MERIDA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las normas inherentes a la competencia, organización y funcionamiento de la Procuraduría General del Estado Mérida; así como regular los procedimientos administrativos previos a las demandas contra la Entidad Federal, conforme a lo preceptuado en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Mérida, la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República y demás leyes.

**Naturaleza de la Institución**

**Artículo 2.** La Procuraduría General del estado es el órgano de rango Constitucional Estatal encargado de ejercer la asesoría jurídica, defensa y representación judicial y extrajudicial

de los intereses, bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Federal.

#### **Autonomía**

**Artículo 3.** La Procuraduría General del estado goza de autonomía orgánica, funcional, administrativa y presupuestaria de conformidad con lo establecido en la Constitución del estado y la presente Ley.

#### **Autonomía Organizativa**

**Artículo 4.** Para los fines de la presente Ley, se entiende por autonomía organizativa de la Procuraduría General del estado Mérida, la potestad para definir, establecer y ejecutar su estructura organizativa.

#### **Autonomía Funcional**

**Artículo 5.** Para los fines de la presente Ley, se entiende por autonomía funcional y administrativa de la Procuraduría General del estado Mérida, la potestad para definir, establecer y ejecutar modalidades de ejercicio de sus competencias, así como suscribir y ejecutar los contratos y ordenar los gastos inherentes a su funcionamiento.

#### **Autonomía Presupuestaria**

**Artículo 6.** Para los fines de la presente Ley, se entiende por autonomía presupuestaria de la Procuraduría General del estado Mérida, su competencia para ejecutar su presupuesto anual, conforme a las siguientes disposiciones:

1. El Procurador o Procuradora General del estado Mérida elabora el Proyecto Anual de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Procuraduría General de estado Mérida y lo remite al Ejecutivo Regional para su incorporación al respectivo Proyecto de Presupuesto del estado.

2. Es atribución del Procurador o Procuradora General del estado Mérida suscribir y ejecutar los contratos y ordenar los gastos inherentes a la ejecución presupuestaria de la institución, sin perjuicio de las competencias y potestades que corresponden a los órganos de control presupuestario del estado.

#### **Deber de Cooperación**

**Artículo 7.** Para la mejor defensa de los intereses y derechos de la Entidad Federal y el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, todos los particulares, órganos y entes públicos,

dentro del ámbito territorial del estado, están obligados a colaborar con la Procuraduría General del estado; en tal sentido, deben atender sus convocatorias y requerimientos de cualquier información, documento, expediente u otro instrumento necesario para la formación de criterio.

#### **Sustitución**

**Artículo 8.** Para la mejor defensa de los intereses y derechos de la Entidad Federal Mérida y el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, los funcionarios públicos a quienes el Procurador o Procuradora General del Estado Mérida haya otorgado sustitución, deben remitir a éste informes sobre sus actuaciones en la materia. El Procurador o Procuradora General del estado puede determinar la forma y alcance de los informes aquí referidos o cualquier otro instrumento necesario para la formación de criterio.

#### **Consulta Obligatoria**

**Artículo 9.** Los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus atribuciones realicen en sede administrativa o judicial actos de convenimiento, desistimiento, compromiso en árbitros, conciliación o transacción, relacionados directa o indirectamente con los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad Federal Mérida, deben solicitar la opinión previa, expresa y favorable de la Procuraduría General del estado. El incumplimiento de la obligación prevista en este artículo implica la nulidad absoluta del acto, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que le sean imputables al funcionario que realice el acto, por los daños que se pudiesen causar a los derechos, bienes o intereses patrimoniales de la entidad.

#### **Acceso Pleno.**

**Artículo 10.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los funcionarios o funcionarias de la Procuraduría General del Estado o quienes actúen en su nombre, tendrán derecho de acceso pleno a los documentos, expedientes y archivos que se encuentren en órganos o entes públicos estatales en hora o día no hábil.

#### **Deber de Cooperación Interinstitucional**

**Artículo 11.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, la Ley que regule la Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Publico u otras leyes, los funcionarios judiciales, registradores, notarios y demás autoridades nacionales, estatales y municipales, están en la obligación de prestar gratuitamente sus oficios a la Procuraduría General del Estado; así como de informarla de cualquier hecho o acto, del cual tuvieren conocimiento en el ejercicio de su cargo, que afecte o amenace afectar directa o indirectamente algún derecho, bien o interés de la Entidad Federal y remitirle, si fuere el caso, copia certificada de la documentación respectiva.

#### **Normas de Orden Público**

**Artículo 12.** Las normas establecidas en la presente Ley son de orden público y se aplicaran con preferencia a las contenidas en otras leyes estatales.

### **TITULO II**

#### **COMPETENCIAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**

##### **CAPITULO I SOBRE ASESORÍA JURIDICA Sección Primera Asesoría Jurídica**

#### **Dictámenes y Opiniones**

**Artículo 13.** La Procuraduría General del estado expresa su posición jurídica por medio de dictámenes y opiniones. Los dictámenes emanaran sobre todos aquellos asuntos que de conformidad con la ley le sean consultados y las opiniones se originaran cuando lo preceptúe la Ley o el asunto revista interés jurídico, independientemente de la existencia o no de la consulta.

Los dictámenes y opiniones de la Procuraduría General del estado no tendrán carácter vinculante, salvo disposiciones en contrario de la Ley.

#### **Asesoría**

**Artículo 14.** Es de la competencia de la Procuraduría General del estado el asesoramiento jurídico a los órganos de la Entidad Federal, a requerimiento por

escrito de sus máximos órganos jerárquicos o ejecutivos.

Los Institutos Autónomos, Empresas del estado, Fundaciones y Asociaciones Civiles del estado y demás establecimientos públicos estatales deben tramitar sus consultas a través del respectivo órgano de adscripción. Dichas consultas deben ser consignadas ante la Procuraduría General del estado Mérida, acompañadas de los expedientes respectivos, debidamente sustanciados, los cuales deberán contener la opinión jurídica de sus correspondientes consultorías jurídicas. Los Municipios tramitarán sus consultas a través de sus Alcaldes, Concejales, Síndicos y Contralores, acompañadas del expediente respectivo debidamente sustanciado, el cual debe contener la opinión jurídica de sus correspondientes órganos asesores.

#### **Autorización**

**Artículo 15.** Sin perjuicio de los demás requisitos que dispongan otras leyes estatales, los contratos de asesoría jurídica, honorarios profesionales y representación judicial a ser suscritos por los órganos y entes de la Administración Pública Estatal, requerirán la autorización previa y expresa de la Procuraduría General del estado Mérida, previa verificación de la necesidad y justificación de tales contratos. La Procuraduría del estado, deberá aprobar o negar la autorización dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento del ente u órgano.

Todo contrato de asesoría jurídica, honorarios profesionales o representación judicial, suscrito sin el cumplimiento de la autorización previa de la Procuraduría General del estado, estará viciado de nulidad absoluta, sin perjuicio de las distintas responsabilidades en las que incurra el funcionario infractor.

#### **Aspectos Procedimentales de las Consultas**

**Artículo 16.** Los órganos internos con competencia en materia de consultoría jurídica de los órganos y entes públicos consultantes, están obligados a prestar su colaboración a la Procuraduría General del estado, en los términos que establezca esta Ley y su Reglamento; a tal efecto deben:



1. Remitir, en todo caso, la opinión jurídica que les merezca el asunto sometido a consulta, así como los documentos, copias y demás recaudos que sustenten dicha opinión.
2. Remitir los recaudos sobre los asuntos que deba conocer la Procuraduría General del estado o que esta les requiera.
3. Sustanciar, cuando corresponda, los expedientes a ser sometidos a consulta.
4. Remitir, cuando corresponda, los proyectos de ley o de normas de rango sublegal con sus respectivas exposiciones de motivos, a ser sometidos al estudio y consideración jurídica.

Las solicitudes de consulta que no cumplan con los requisitos preceptuados en este artículo, serán devueltas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su consignación, con el fin que sean subsanadas las respectivas omisiones.

#### **Unificación de Criterios Jurídicos**

**Artículo 17.** Los órganos internos con competencia en materia de consultoría jurídica de los órganos y entes públicos deben enviar a la Procuraduría General del estado copia de los dictámenes y opiniones emitidos en el desempeño de sus funciones, relacionados con derechos, bienes e intereses patrimoniales del estado o su institución, a los fines de unificar criterios jurídicos; los mismos podrán ser considerados en el seno del Consejo de Asesoría Jurídica de la Entidad Federal.

#### **Consulta de Proyectos de Ley**

**Artículo 18.** Es de la competencia de la Procuraduría General del estado la revisión jurídica previa y obligatoria de los proyectos de leyes que presente el Ejecutivo del estado al Consejo Legislativo.

### **Sección Segunda**

#### **Consejo de Asesoría Jurídica del Estado Mérida**

##### **Definición**

**Artículo 19.** Se crea el Consejo de Asesoría Jurídica del Estado Mérida como órgano jurídico asesor del estado, el cual tendrá como finalidades básicas:

- a) Coordinar, armonizar y unificar los criterios y actuaciones

jurídicas de los distintos órganos y entes de la Entidad Federal;

- b) Estudiar y formar criterio sobre proyectos de leyes y normas de carácter reglamentario de la Entidad Federal; y
- c) Estudiar y formar criterio sobre materias de especial interés jurídico para la Entidad Federal, o que le sean requeridos por el Gobernador del estado.

#### **Integración**

**Artículo 20.** El Consejo de Asesoría Jurídica del estado Mérida será coordinado por la Procuraduría General del estado; estará integrado por el Procurador o Procuradora General del estado, quien lo presidirá y por los consultores o consultoras jurídicos de los órganos y entes del Estado. La participación, de los integrantes del Consejo de Asesoría Jurídica del estado Mérida, es de carácter obligatorio y ad honores.

El Procurador o la Procuradora General del estado, podrá invitar a participar a los consultores o consultoras jurídicos de los distintos órganos y entes de los niveles nacional y municipal presentes en la Entidad Federal.

#### **Convocatoria**

**Artículo 21.** El Consejo de Asesoría Jurídica del estado Mérida se reunirá con la periodicidad que determine su Reglamento y cada vez que sea convocado por el Procurador o Procuradora General del estado.

#### **Reglamento Interno**

**Artículo 22.** El Procurador o Procuradora General del estado, dictará el Reglamento interno del Consejo de Asesoría Jurídica del estado Mérida para regular su estructura, funcionamiento y demás aspectos que fueren necesarios.

## **CAPITULO II**

### **SOBRE REPRESENTACION Y OTRAS MATERIAS**

#### **Sección Primera**

##### **Sobre Representación y Defensa de Intereses, Bienes y Derechos Patrimoniales del Estado**

#### **Competencias**

**Artículo 23.** Es de competencia de la Procuraduría General del estado

Mérida, en materia de intereses, bienes y derechos patrimoniales del estado:

1. Defender la Hacienda Pública Estatal.
2. Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses, bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Federal.
3. Representar y defender la Entidad Federal en todo juicio sobre nulidad, caducidad, resolución, alcance, interpretación, y cumplimiento de contratos que suscriban los órganos de Poder Público Estatal; así como todo lo atinente al régimen de contratos de concesiones.
4. Redactar y suscribir los documentos relativos a los actos, contratos o negocios en que sea parte la Entidad Federal, conforme a las instrucciones que le comuniquen los órganos del Poder Público Estatal y la Ley.
5. Redactar y suscribir todo documento de afectación, gravamen o transferencia de propiedad de inmuebles de la Entidad Federal.
6. Emitir opinión jurídica sobre proyectos de convenios a ser suscritos por la Entidad Federal, cuyo contenido este vinculado o afecte a sus derechos, bienes e intereses patrimoniales.
7. Recibir y tramitar mediante los órganos competentes, las denuncias sobre hechos o actos que, a su juicio, afecten los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad Federal.
8. Inquirir sobre los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a los órganos y entes del estado; así como examinar los títulos y documentos relacionados con su adquisición a fin de que se cumplan todas las formalidades establecidas en la Ley.
9. Demandar la nulidad de cualquier acto de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, por razones de inconstitucionalidad o de ilegalidad.
10. Las demás que le atribuyan las leyes y demás actos normativos.

## **Sección Segunda**

### **Sobre Ingresos Públicos, Contratos de Interés Estatal y Otras Materias**

#### **Ingresos públicos**

**Artículo 24.** Es de competencia de la Procuraduría General del estado, en materia de ingresos públicos:

1. Representar y defender judicial y extrajudicialmente los derechos e intereses de la Entidad Federal relacionados con los ingresos públicos estatales.
2. Redactar conforme a las instrucciones que le comuniquen el Ejecutivo Estatal, los documentos contentivos de actos, contratos o negocios relacionados con los ingresos públicos estatales.

#### **Contratos de Interés Estatal**

**Artículo 25.** Sin perjuicio del deber de opinión previa en el caso de contratos de interés estatal preceptuado en la Constitución del estado Mérida, es de la competencia de la Procuraduría General del estado:

1. Redactar y suscribir los contratos de interés estatal;
2. Emitir opinión previa cuando se trate de un acto de disposición de un bien público del estado de contenido patrimonial
3. Emitir opinión previa y favorable para los contratos a ser suscritos por la Entidad Federal que establezcan cláusulas de arbitraje; previa remisión por parte de las máximas autoridades de los órganos del Poder Público Estatal del proyecto de contrato a suscribirse, con sus soportes y la opinión de la respectiva Consultoría Jurídica que debe hacer pronunciamiento expreso sobre la procedencia de las cláusulas de arbitraje.

#### **Otras Materias**

**Artículo 26.** Sin perjuicio de lo que establezca la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Mérida o la Ley, la Procuraduría General del estado debe:

1. Velar por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del

estado Mérida y las leyes dentro del ámbito territorial de la Entidad Federal.

2. Velar por el cumplimiento y aplicación de todas las leyes, decretos, ordenanzas, relativas a la protección y conservación del ambiente, recursos naturales, salvaguarda del paisaje, y del patrimonio natural y cultural del estado, así como solicitar ante los organismos competentes la aplicación de las sanciones correspondientes contra los infractores.
3. Representar y defender a la Entidad Federal en los juicios de nulidad incoados contra actos legislativos o administrativos emanados de los órganos del Poder Público Estatal.
4. Demandar la nulidad de cualquier acto emanado de los órganos y entes del Poder Público Estatal por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.
5. Ejercer la representación y defensa de la Entidad Federal, en general, en todo procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que sea parte o tercera interesada y su representación no le sea asignada expresamente a otro órgano del Poder Público Estatal.
6. Las demás que le atribuyan la Constitución del Estado Mérida y la Ley.

### **TITULO III**

#### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPITULO I**

#### **PROCURADOR O PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO**

**Máxima Autoridad de la Institución**  
**Artículo 27.** El Procurador o Procuradora General del Estado es la máxima autoridad de la Procuraduría General del estado, quien la dirigirá, ejercerá sus atribuciones y velará por la fiel observancia de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Mérida y la Ley en su institución y en toda la

jurisdicción de la Entidad Federal. El Procurador o Procuradora General del estado tendrá un suplente.

#### **Nombramiento**

**Artículo 28.** El Procurador o Procuradora General del estado y su suplente serán nombrados y removidos por el Gobernador o Gobernadora del estado con la debida autorización del Consejo Legislativo, dentro de los primeros treinta (30) días, de cada periodo constitucional estatal y los mismos deberán prestar juramento ante este.

#### **Requisitos**

**Artículo 29.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución del estado Mérida, para ser Procurador o Procuradora General del estado o suplente se requiere ser:

1. Venezolano o venezolana por nacimiento.
2. Mayor de treinta años.
3. Abogado o Abogada de la Republica, haber ejercido la profesión por un periodo no menor de siete (07) años y tener titulo universitario de postgrado en materia jurídica o haber sido profesor universitario o juez por el mismo periodo
4. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
5. De reconocida ética, honorabilidad y honestidad.
6. Domiciliado o residenciado en el estado Mérida, al menos, durante los últimos cuatro (04) años.

#### **Inhabilidades**

**Artículo 30.** No puede ser nombrado Procurador o Procuradora del Estado:

1. Quien guarde vinculo conyugal o parentesco dentro del cuarto grado (4º) de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad con el Gobernador o Gobernadora del estado, Secretario o Secretaria General de Gobierno, Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo, Contralor o Contralora General del estado.
2. Quien haya sido destituido, despedido o removido de cualquier cargo publico en razón de una medida sancionatoria disciplinaria.
3. Quien haya sido condenado por sentencia definitiva y firme a penas de presidio o prisión.

4. Quien haya sido sancionado con inhabilitación por el Contralor General de la Republica.

#### **Causales de Falta Absoluta**

**Artículo 31.** A los efectos de esta Ley, son causales de falta absoluta del Procurador o Procuradora del estado:

1. La muerte.
2. La renuncia.
3. La jubilación.
4. La interdicción.
5. La incapacidad absoluta, sea permanente o temporal si excede de seis (6) meses.
6. La condena a penas de presidio o prisión.
7. La inhabilitación, para el ejercicio de funciones publicas, resuelta por el Contralor General de la Republica.

Las faltas que no califiquen como absolutas, se consideran causales de falta temporal.

#### **Suplencia**

**Artículo 32.** Las faltas absolutas serán cubiertas por el Suplente del Procurador o Procuradora General del estado, mientras se nombra al nuevo Procurador o Procuradora General del estado. Las faltas temporales serán suplidas por el funcionario de la Institución que el Procurador General del estado designe por un máximo de treinta (30) días, debiendo ser notificados en este caso el Gobernador del Estado y el Presidente del Consejo Legislativo.

#### **Rendición de Memoria y Cuenta**

**Artículo 33.** Sin perjuicio de las normas que regulan el Sistema Nacional de Control Fiscal, el Procurador o Procuradora General del estado deberá presentar al Consejo Legislativo, anualmente, dentro del primer mes de inicio del primer periodo ordinario de sesiones, un informe con la memoria y cuenta de su gestión; debiendo, en todo caso, remitir copia del mismo al Gobernador o Gobernadora del Estado.

#### **Competencias**

**Artículo 34.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución del estado Mérida, es de la competencia del Procurador General del estado:

1. Ejercer la dirección, administración, representación y máxima autoridad jerárquica de la Procuraduría General del estado.

2. Defender la Hacienda Publica Estatal.
3. Representar y defender, por si o por sustituto, en todo procedimiento administrativo o jurisdiccional en los que sea parte o tercera interesada la Entidad Federal.
4. Representar y defender los bienes, derechos o intereses de contenido patrimonial de la Entidad Federal.
5. Rendir ante el Consejo Legislativo, anualmente, informe sobre la memoria y cuenta de su gestión.
6. Dictaminar sobre la enajenación de bienes de la Entidad Federal.
7. Emitir opiniones en los casos que le señalen las leyes o cuando los creyere conveniente al interés publico estatal.
8. Evacuar las consultas jurídicas que le sean sometidas de conformidad con la Ley.
9. Informar a las ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Publico Estatal sobre los asuntos que considere pertinentes.
10. Redactar y suscribir todos los documentos relativos a los actos, negocios o contratos en que sea parte el estado o que guarden relación con los bienes, derechos e intereses de contenido patrimonial de la Entidad Federal.
11. Proponer a las ramas Legislativa o Ejecutiva proyectos, modificaciones, reformas o actualización de leyes, reglamentos o decretos para el mejor funcionamiento del Poder Publico Estatal o la Entidad Federal.
12. Nombrar, contratar, destituir, remover y despedir, según fuere el caso, al personal de la Procuraduría General del estado de conformidad con la ley.
13. Aprobar, implantar y supervisar todas las normas necesarias a efecto del sistema de control interno de la institución.
14. Elaborar, organizar, presentar, administrar, modificar, comprometer y ejecutar el presupuesto de la Institución, de conformidad con la Ley.
15. Delegar en funcionarios de la Institución sus atribuciones, así como la firma de los

documentos que estime necesarios, de conformidad con la Ley; la Resolución de delegación deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

16. Delegar o sustituir poder de representación judicial y extrajudicial de la Entidad Federal en abogados de la Institución, de otros organismos estatales o del libre ejercicio, para la mejor defensa de los derechos e intereses del estado.
17. Crear oficinas para que ejerzan con carácter temporal o permanente, las funciones de la Procuraduría General del estado en los municipios de la Entidad Federal, a los fines de atender en dichas entidades, asuntos relacionados con la representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales del Estado.
18. Coordinar y presidir el Consejo de Asesoría Jurídica del estado Mérida.
19. Certificar copias de documentos que reposen en la Procuraduría General del estado, y a tal efecto podrá designar los expertos que considere necesarios.
20. Velar por el estricto cumplimiento de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Mérida y la Ley dentro del ámbito territorial de la Entidad Federal.
21. Las demás competencias que le atribuyan la Constitución del estado y la Ley.

#### **Asistencias al Consejo de Gobierno o Sesiones de la Cámara.**

**Artículo 35.** El Procurador General del estado, asistirá con derecho a voz al Consejo de Gobierno y reuniones de Gabinetes Sectoriales cuando fuere convocado por el Gobernador o Gobernadora del estado; igualmente, asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Legislativo cuando fuere convocado por su Presidente o la Cámara.

#### **Presentación y Ejecución del Presupuesto**

**Artículo 36.** La Procuraduría General del estado Mérida presentará y ejecutará su presupuesto de conformidad con la Ley; en tal sentido, para el idóneo

cumplimiento de sus funciones de asesoría y defensa de la Entidad Federal, en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del estado Mérida, se preverá para la Procuraduría General del estado una partida no inferior al cero como seis por ciento (0,6%) de todo lo que corresponda por Situado Constitucional a la Entidad Federal.

#### **Reglamento Interno**

**Artículo 37.** Sin perjuicio de las demás normas necesarias para implementar el sistema de control interno en la Procuraduría General del estado, el Procurador o Procuradora General del estado dictará el Reglamento Interno de la institución, para desarrollar la presente Ley y en especial regular la organización, distribución de competencias y funcionamiento de la institución.

#### **Solicitud de Expensas**

**Artículo 38.** El Procurador o Procuradora General del estado en su carácter de apoderado de la Entidad Federal solicitará a los órganos correspondientes, las expensas necesarias para las actuaciones, los cuales están en el deber de suministrarlas; siendo de ellos las cargas y responsabilidades por los daños que su negativa o no suministro causen.

En todo caso, la Procuraduría General del estado deberá mantener informado al órgano estatal correspondiente y al ejecutivo del estado de la decisión de los asuntos judiciales y extrajudiciales en que intervengan.

#### **Disentimiento de Criterio**

**Artículo 39.** Cuando el Procurador o Procuradora General del estado disienta del criterio sustentado por el Ejecutivo Estatal, Consejo Legislativo, Contraloría del estado u otro órgano estatal, y en su carácter de representante de la Entidad Federal deba actuar judicial, extrajudicialmente o administrativamente en la causa o asunto, originada por la actividad del órgano respectivo, con el cual haya surgido la divergencia de criterio, se abstendrá de actuar.

Al producirse la situación prevista en el presente artículo, el Procurador o Procuradora General del estado deberá manifestarlo y notificarlo por escrito al órgano respectivo con copia al

Ejecutivo Estadal; en tal sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, deberá sustituir poder de representación en el o los abogados del respectivo órgano o aquellos que al efecto el mismo contrate.

La máxima autoridad del órgano o ente respectivo, será responsable penal, administrativa y civilmente de los daños, perjuicios o gravámenes que cause a la Entidad Federal, si vencido el lapso de cinco (5) días hábiles, no ha determinado el o los abogados en los que ha de sustituir poder el Procurador o Procuradora General del estado.

**Otorgamiento de Instrumento Poder**  
**Artículo 40.** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Procurador o Procuradora General del estado podrá conferir instrumento poder de acuerdo a las formalidades legales correspondientes, aun en abogados ajenos a la institución, para la representación judicial y extrajudicial, amplia o limitada de la Entidad Federal. Los poderes de representación otorgados no podrán sustituirse o delegarse, salvo autorización previa, expresa y por escrito del propio Procurador o Procuradora General del estado.

**Traslado Para Funciones**  
**Artículo 41.** El Procurador o Procuradora General del estado o cualquiera de los funcionarios de la Procuraduría General del estado, previa autorización del Procurador o Procuradora, podrán trasladarse, con los implementos y medios idóneos, a cualquier lugar del territorio de la Entidad Federal o la Republica, con el objeto de intervenir personalmente en toda actuación, averiguación o procedimiento que sea de importancia a los bienes, derechos e intereses de contenido patrimonial de la Entidad Federal cuando así lo juzgue conveniente o la intervención proceda conforme a la Ley.

**Documento Administrativo**  
**Artículo 42.** Los documentos administrativos suscritos por el Procurador o Procuradora General del estado en el ejercicio de sus competencias, merecen fe pública.

**Responsabilidad**  
**Artículo 43.** Sin perjuicio de lo que establezca la Constitución de la

Republica Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Mérida o la Ley, el Procurador o Procuradora General del estado será responsable por abuso, desviación de poder o violación de la Ley en sus actos.

## **CAPITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA Y PERSONAL**

### **Sección Primera**

#### **Organización Interna**

##### **Unidades Internas**

**Artículo 44.** La Procuraduría General del estado para el mejor cumplimiento de sus fines y competencias, contará con todas las unidades internas que determine su Reglamento Interno.

### **Sección Segunda**

#### **Archivo de la Procuraduría General del Estado**

##### **Finalidad y Consulta**

**Artículo 45.** La Procuraduría General del estado contará con un Archivo reservado para el servicio oficial de órganos y entes del Poder Publico Nacional, Estadal o Municipal. Para la consulta de documentos y expedientes que lo integren, por parte de funcionarios o funcionarias ajenos a la institución o de particulares interesados, se requerirá autorización expresa del Procurador o Procuradora General del estado.

### **Sección Tercera**

#### **Personal de la Procuraduría y su Régimen**

##### **Personal de la Institución**

**Artículo 46.** Para el mejor cumplimiento de sus competencias, la Procuraduría General del estado dispondrá del personal funcional, obrero y contratado que le sea necesario, el cual será seleccionado por el Procurador General del estado de conformidad con la Constitución y la Ley.

Los funcionarios y funcionarias de Procuraduría General del estado Mérida, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Publica, los demás miembros del personal se

regirán por lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo.

#### **Abogados o Abogadas Auxiliares de la Procuraduría**

**Artículo 47.** Actúan con carácter de auxiliares del Procurador o Procuradora General del estado Mérida:

1. Los consultores jurídicos de las direcciones o de sus órganos desconcentrados, en quienes el Procurador o Procuradora General del estado pueda sustituir, mediante oficio, su representación para que atiendan aquellos asuntos relacionados con dichos órganos.
2. Los abogados distintos a los funcionarios de la institución, contratados para prestar servicios temporales al organismo, o para atender determinados asuntos dentro del territorio estatal o nacional en defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, en quienes el Procurador o Procuradora General del estado haya sustituido su representación, mediante poder otorgado con las formalidades legales correspondientes.
3. Los funcionarios o funcionarias, o autoridades públicas en quienes el Procurador o Procuradora General del estado haya otorgado sustitución.

#### **Contratación de Juristas o Especialistas**

**Artículo 48.** Cuando sea necesario, a los fines del cumplimiento de sus competencias o funcionamiento, la Procuraduría General del estado podrá contratar por tiempo determinado los servicios de juristas o de personal especializado para realizar tareas específicas.

#### **Prohibición de Revelar Información**

**Artículo 49.** Al personal funcional, obrero contratado de la Procuraduría General de estado le está prohibido revelar cualquier información sobre los asuntos que se tramitan o se hayan tramitado en el órgano o cualquiera de sus unidades internas, conservar para sí tomar o publicar copias de documentos o expedientes del archivo; salvo que estos, por su naturaleza o destino, se hayan hecho del conocimiento público con la autorización del Procurador o Procuradora General del estado.

## **TITULO IV**

### **ACTUACION EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES COMUNES.**

##### **Privilegios y Prerrogativas de la Entidad Federal**

**Artículo 50.** Los privilegios y prerrogativas procesales y fiscales de la Entidad Federal son irrenunciables y deben ser defendidos en todo momento por los apoderados de la Entidad Federal en todo procedimiento administrativo o jurisdiccional, ordinario o especial.

##### **Formas de Actuación**

**Artículo 51.** Las actuaciones administrativas o procesales que efectúe la Procuraduría General del estado, incluyendo recursos ordinarios, extraordinarios y especiales establecidos por las leyes, pueden presentarse en escrito, diligencia u oficio.

##### **No Obligación de Caucción**

**Artículo 52.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, la Ley que regule la Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Publico y demás leyes, la Entidad Federal no está obligada a prestar caución para ninguna actuación administrativa o judicial.

##### **Deber de Remisión de Información**

**Artículo 53.** Todos los órganos y entes del estado deben remitir a la Procuraduría General del estado la información y documentación que esta les requiera para la mejor representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad Federal.

##### **Deber de Remisión de Información de Entes**

**Artículo 54.** Los entes descentralizados funcionalmente de la Entidad Federal están en la obligación de remitir a la

Procuraduría General del estado información sobre:

1. Las causas a favor o en contra del ente que obren en órganos administrativos y jurisdiccionales.
2. Los poderes de representación judicial o extrajudicial que otorguen en abogados o particulares, adjuntando copias simples de los mismos e información de las contraprestaciones acordadas.
3. Las demás que consideren necesarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, los máximos órganos jerárquicos de los entes descentralizados funcionalmente serán responsables de los daños y perjuicios que causen a la Entidad Federal por el no cumplimiento de las obligaciones de remisión de información preceptuadas en el presente artículo.

#### **Deber de Agotar los Recursos**

**Artículo 55.** Los abogados que actúen en nombre de la Entidad Federal deben hacer valer en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales todos los recursos ordinarios, extraordinarios y especiales establecidos por las leyes, salvo instrucción en contrario, expresa y por escrito de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del órgano contralor estatal, según corresponda.

#### **Aplicación Supletoria de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**

**Artículo 56.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley que regule la Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público y demás leyes que puedan reconocer o establecer privilegios y prerrogativas fiscales y procesales, para todo lo no dispuesto en esta Ley en materia de procedimientos administrativos y juicios, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LAS DEMANDAS DE CONTENIDO**

## **PATRIMONIAL CONTRA LA ENTIDAD FEDERAL**

#### **Presentación del Escrito**

**Artículo 57.** Sin perjuicio de las prerrogativas fiscales y procesales que puedan corresponderle a la Entidad Federal en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley que regule la Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público u otras leyes, quien pretenda incoar demandas de contenido patrimonial contra la Entidad Federal debe instaurar procedimiento administrativo previo, so pena de ser declarada inadmisibles su pretensión; en tal sentido, deberá manifestar su pretensión de forma concreta por escrito al órgano o ente al cual corresponda el asunto. De la presentación del escrito debe darse recibo al interesado y constar su recepción en el expediente.

#### **Inicio del Procedimiento Administrativo**

**Artículo 58.** El órgano o ente respectivo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la consignación del escrito contentivo de la pretensión, debe proceder a formar expediente del asunto sometido a su consideración, el cual contendrá, según el caso, los instrumentos donde conste la obligación, fecha en que se causó, certificación de la deuda, acta de conciliación suscrita entre el solicitante y el representante del órgano o ente y la opinión jurídica respecto a la procedencia o improcedencia de la pretensión, así como cualquier otro documento que considere indispensable.

#### **Remisión del Expediente**

**Artículo 59.** Al día hábil siguiente de concluida la sustanciación del expediente administrativo, el órgano o ente respectivo debe remitirlo a la Procuraduría General del estado, debidamente foliado, en original o copia certificada, con el fin de que ésta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, formule y remita al órgano o ente, su opinión jurídica vinculante respecto a la procedencia o no de la reclamación.

No se requerirá la opinión de la Procuraduría General del estado,



cuando se trate de pretensiones cuyo importe no supere las quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y hayan sido declaradas procedentes por la máxima autoridad del órgano o ente respectivo.

#### **Notificación al Interesado**

**Artículo 60.** El órgano o ente respectivo debe notificar al interesado su decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del criterio sostenido por la Procuraduría General del estado; en caso de silencio administrativo se considerará negada la pretensión, quedando facultado el interesado para acudir a la vía jurisdiccional.

#### **Notificación**

**Artículo 61.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el interesado debe dar respuesta al órgano o ente que corresponda, acerca de si acoge o no la decisión notificada. En caso de desacuerdo, queda facultado para acudir a la vía jurisdiccional.

### **CAPITULO III**

#### **ACTUACION EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES**

#### **Representación de la Entidad Federal**

**Artículo 62.** Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros funcionarios y de lo que dispongan otras leyes, corresponde a la Procuraduría General del estado Mérida representar a los órganos de la Entidad Federal y defender sus actos judiciales y extrajudicialmente. El ejercicio de esta atribución no exime a los respectivos órganos de su obligación de asistir y actuar como interesados en los procedimientos. Los consultores jurídicos o apoderados judiciales deberán remitir los antecedentes administrativos y las defensas técnicas correspondientes a la Procuraduría General del estado en el lapso que ésta les indique.

#### **Intervención de la Procuraduría**

**Artículo 63.** La Procuraduría General del estado Mérida podrá intervenir como interesado en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que sean parte los entes estatales descentralizados funcionalmente, cuando a su juicio, se puedan ver

afectados directa o indirectamente derechos, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad Federal.

Los entes descentralizados funcionalmente de la Administración Pública Estatal deben remitir a la Procuraduría General del estado, la información, documentación y defensa técnica que ésta requiera dentro del lapso que le sea indicado.

#### **Notificaciones y Citaciones al Procurador o Procuradora General del Estado**

**Artículo 64.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, la Ley que regule la Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Publico, las notificaciones y citaciones realizadas al Procurador o Procuradora General del estado que no cumplan con las formalidades y requisitos de ley se consideran como no practicadas.

#### **Contradicción Plena**

**Artículo 65.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del la Republica, la Ley que regula la Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Publico, cuando el Procurador o Procuradora General del estado o los abogados que ejerzan la representación del estado, no asistan a los actos de contestación de demandas intentadas contra éste, o de las cuestiones previas que les hayan sido opuestas, las mismas se tienen como contradichas en todas sus partes, sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario o apoderado por los daños causados a los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad Federal.

#### **Prohibición de Autocomposición Procesal**

**Artículo 66.** Los abogados que ejerzan en juicio la representación de la Entidad Federal no podrán convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, conciliar o utilizar cualquier otro medio de autocomposición procesal, sin la previa y expresa autorización por escrito del Procurador o Procuradora General del estado, con la debida

autorización escrita de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del órgano contralor estatal, según corresponda.

#### **Estimación de Actuaciones**

**Artículo 67.** En los juicios en que haya recaído sentencia definitiva a favor de la Entidad Federal, el Procurador o Procuradora General del estado, o quien actué en su nombre, debe estimar el valor de las respectivas actuaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Abogados, a los efectos de la correspondiente condenatoria en costas, los cuales serán ingresados al Tesoro del Estado.

### **TITULO V**

#### **DISPOSICIONES SANCIONATORIAS**

##### **Responsabilidad**

**Artículo 68.** Los funcionarios y particulares que incurran en violación, retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo establecido en la presente Ley, serán responsables penal, administrativa y civilmente de conformidad con las leyes respectivas por los daños causados a los derechos, bienes o intereses patrimoniales de la Entidad Federal.

##### **Responsabilidad de Funcionarios, Contratados y Obreros Estadales**

**Artículo 69.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el funcionario, contratado u obrero de la Entidad Federal responsable de la violación, retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, establecido en la presente Ley, será sancionado, según la gravedad de la falta, con multa entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) de su contraprestación, sueldo o salario base correspondiente al mes en que haya cometido la infracción.

##### **Responsabilidad Especial de Funcionarios, Contratados y Obreros de la Procuraduría**

**Artículo 70.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando a un funcionario, contratado u obrero de la Procuraduría General del estado se le probare haber divulgado información o documentos confidenciales o de uso

reservado, del cual haya tenido conocimiento en el marco de sus funciones, obligaciones o por fácil acceso a las unidades internas de la Institución, será sancionado atendiendo a la gravedad de la falta, con multa entre el quince por ciento (15%) y el cincuenta por ciento (50%) de su contraprestación, sueldo o salario base correspondiente al mes en que haya cometido la infracción.

Cuando los abogados, distintos a los funcionarios de la Institución, que ejercen por sustitución la representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad Federal, se les probare negligencia en el cumplimiento de sus deberes, serán sancionados con multas entre veinticinco (25) y cincuenta (50) unidades tributarias, sin perjuicio de las demás sanciones legales aplicables.

##### **Procedimiento**

**Artículo 71.** Para la determinación de hechos y las sanciones establecidas en la presente Ley, se aplicará el procedimiento ordinario previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Una vez concluido el procedimiento y resultando sancionado el contraventor, el Procurador o Procuradora General del estado aplicará la sanción si se trata de un miembro del personal de la Procuraduría General del Estado o remitirá un requerimiento motivado a la máxima autoridad del órgano o ente del funcionario, contratado u obrero con el objeto de que aplique la sanción.

### **TITULO VI**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

##### **Adaptación de la Normativa Interna**

**Artículo 72.** La Procuraduría General del estado Mérida deberá adaptar sus procedimientos y normativa interna a los términos de la presente Ley a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

##### **Previsión Presupuestaria**

**Artículo 73.** El Gobernador o Gobernadora del estado, en el marco de sus competencias deberá prever la asignación de los recursos presupuestarios para la Procuraduría

General del estado Mérida, contemplados en el Artículo 36 de esta Ley, para el próximo ejercicio fiscal 2012.

**Vigencia**

**Artículo 74.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Mérida.

Dada, firmada y sellada, en el Salón donde celebra sus sesiones el Consejo Legislativo del estado Mérida, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

**Leg. Miguel Ángel Reyes Herrera**  
**Presidente**

**Lic. Jesús Gregorio Santiago Salas**  
**Secretario**